



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 057
DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el doctor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, solicitó ante esta corporación mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020, cuyo Asunto es: "solicitó un permiso para talar un (1) árbol de Suan, ubicado en pared lateral izquierda del Edificio del Concejo Municipal, el cual está afectando dicho inmueble en pisos y paredes, cabe resaltar que dicho árbol por la edad se encuentra presentando problemas fitosanitarios y amenazan con caer sobre la vía pública o en su defecto sobre las viviendas que se encuentran en el lugar., también manifestó que esta entidad tiene una obra de mejoramiento y habilitación de los tramos intransitables, de la calle San Martín de nuestra cabecera municipal".

Que Mediante Auto No. 260 del 12 de noviembre de 2020, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala.

Que mediante oficio interno No. SG-INT-1005 del 12 de noviembre de 2020, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 292 de diciembre 21 del 2020, el cual establece:

"INFORME DE VISITA:

El día 16 de diciembre de 2020 me desplacé al municipio de San Martín de Loba, donde fui atendido por el Técnico Operativo Ambiental RAFAEL ANGEL SANTIAGO de la Alcaldía de San Martín de Loba Bolívar, quien nos acompañó en toda la diligencia, sobre la solicitud de permiso de tala de un árbol de Suan, ubicado sobre pared lateral izquierda del Edificio del Concejo Municipal, zona urbana de San Martín de Loba, Barrio Centro, donde constatamos lo siguiente:

Que en el Edificio Viejo de la Alcaldía de San Martín de Loba donde funciona el Concejo Municipal y otras dependencias administrativas, Barrio Centro, Carrera 9 No. 07-33, zona urbana del municipio de San Martín de Loba, dentro de las coordenadas geográficas N 8° 56' 29.15" y W 74° 2' 28.04", en pared o fachada lateral izquierda del inmueble en mención, encontramos un árbol de Suan que nació y ha crecido en la intercepción del piso y pared un árbol de la especie Suan, el cual se ha trepado por toda la pared hasta llegar a la fachada del edificio, generando preocupación en la administración municipal con riesgo de causar debilitamiento, agrietamiento de la infraestructura y posterior derrumbamiento de esa área del edificio, lo que podía poner en riesgo la vida e integridad de los funcionarios públicos que realizan sus labores en las oficinas existentes en ese inmueble y también para los usuarios que van a diario a esas dependencias a requerir de algún servicio público que allí se presta.

Al realizar una medición del árbol objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dicha especie posee las siguientes características:

No. ÁRBOL	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Suan	1.2	2	7	0,382	Enfermo	0,160 m³B





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

6. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba.

El aprovechamiento de los árboles aislados está fundamentado en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".

REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LA ESPECIE FORESTAL OBJETO DE LA SOLICITUD



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el edificio y el área externa donde está ubicado el árbol, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de San Martín de Loba tenga destinado para este tipo de desechos.
2. La Secretaría de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala del árbol de Bolombolo, pero si los puede aprovechar al máximo para la adecuación de infraestructuras públicas, Instituciones Educativas y/o construcción de obras civiles, actividades sociales y ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El señor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FADEL ALI SUAREZ
Director (A) General CSB

EXP 169-2020

Reviso y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB